



**JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                                                                  |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado   | 05001 31 03 020 <b>2022 00289</b> 00                                             |
| Proceso    | Declarativo de existencia de mejoras                                             |
| Demandante | Luis Hernando Mejía Ángel y Otro                                                 |
| Demandado  | Herederos de Martha Lía Bajonero Posada                                          |
| Decisión   | Ordena integrar sucesores procesales.<br>Integra curadora ad litem. Fija gastos. |

Establece el art. 60 del C P Civil: “Art. 60. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.

*Si en el curso del proceso sobrevienen la extinción de personas jurídicas o la fusión de una sociedad que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.*

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente (...)*”

En consecuencia, toda vez que el codemandante Hernando de Jesús Mejía Estrada, falleció el 6 de julio de la corriente anualidad, como consta en registro civil de defunción obrante a folio que antecede, se requiere a quien fuere su apoderado para que informe, a la mayor brevedad quienes son los continuadores de su personalidad, para que aporte los registros civiles que dan cuenta de ello y el Despacho proceda a ordenar su integración al trámite.

La curadora designada y aceptante del nombramiento, doctora Sol María Agudelo Gómez, representa los herederos indeterminados de Martha Lía Bajonero Posada. Se incorpora al expediente su contestación y en el momento procesal oportuno, una vez se vinculen los sucesores del demandante

fallecido, se le conferirá el traslado correspondiente, junto con el de los demás demandados.

Por concepto de gastos, se fija a favor de la auxiliar de la justicia, el valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, mismo que correrá a cargo de la parte demandante.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**

P.

**Juez**

**Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9ec9618844d0aed280ea53f9bddc69922055933ff9022c156dba459254bc8f**

Documento generado en 01/09/2023 01:46:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**